

Agustín García de la casa atesa bille
nte de plantos

Por este carta Don Juan bautista de yracaual teniente de
Alcalde bordino el capitan podro de ayunre sindico pro
curador general Don Miguel de Arguain regidor de la
Villa Miguel perez de Altuna diputado de la Juan ochoa
yementorcaual diputado de Vizcaya Juan fernandez de
nabarica regidor de la parroquia de los rios domin
go de barrenechea Franso y fransisco del aspius diputa
dos de la quiesmos mayor parte de la justicia y regimien
to de la villa de Vergara sus fuas en questa representacion
damos que conforme a las ordenanzas y decretos
que es costumbre de esta villa damos y concedemos la
cerca por titulo de benta llana como mejor podemos y de
bemos a agustin garcia de ayacate castillo dueño de
la casa solar de castillo suyo vecino de la villa
param sus hijos y sucesores y para quien su de recha no
dubiere para que pueda plantar y plantar ciento y se
senta pies de dobles encina. El termino del oho con
el ojo Junto y pegante al arroyo que baje para la otra cara
de castillo sobre su periferia la qual dha benta y
cerca damos y concedemos porrecio y quantia de ocha
ta reales quedando pagado de respeto de medio re
al por cada uno de los ohos plantos que es lo que
esta basta do señalado por los otros acuerdos gestacion
tidad heredado yo el abo Don Miguel de Arguain de
positario de la villa general del oho concejo de que est
amos cargados en la cuenta que hemos dado y pa
tido tocantes al oho a ber general y sin escrito y po
dades y el dirlo asido yes para la suya al oho
ciones y su sueldo del oho concejo y por que

No parece la paga dandoros poseyentes
Las leyes de la prueba excepcion del dolo y en para-
mas del caso - y de luego damos atencion a lo que
deparcante Castillos posesion en forma de los ob-
tios y se disto abierta y aprehendido con el robo de
esta escritura que la entregamos para sustraer
cuando y en su virtud poco posea o sea cuando enojada
ponga la elección y voluntad y se constituyan
y quillino al dho conces/ obligandole como lede-
mos a la seguridad y saneamiento que se proponen
arentas en forma = La qual dha renta que
se ade entender de bas en las condiciones y de-
ciones que estan sujetas en las ordenanzas del
Villa dia sustancia para lo que toca estabenta
des lo siguiente = No sea de ocupar con cada p/
dho róbles mas fino de quatro estados = Y que
planten Junto apropiedad alguna del dho agu-
garia elazcarate castillo sino desandr de
lomenos ocho estados de tierra = Y que no quede
con ninguna pared balladas ni seto latiero botella
de plantar los dhos plantios porque ande esto
Andar las personas y ganados de esta pura que
puedan tomar de los consus personas y ganado
y no fruto lleno que desun. caiere excepto al
debarcar contar doras mochay entonces aduen-
clmismo dhoas las veces que quisiere palenar
y que y se de tal licencia dentro de quatos anos
dos se abisto quedan espiada dho tierra para
yaunque pasa isto termino si algunos plantios
no puedan boluea aplantarlos dentro de los
dho que y se secan pero cortando y el pie lo
que quedare basta que quede para el concho quando
y en diferente persona y no por el dho que

desvio de los arboles para
que plantaren ruedas para el concejo y si lo que
hieren conozcan pago porada o arreal qmedo y q
hieren gravidos sin la qssamen de pensiones
que entiendan de ello. Qdlos plantios ay a depender
sin hacer perjuicio a los qnos en su propiedad
nito venga entre vera de los plantios de obro q
sin penalando qusto y sea diferente q la propiedas
de la tierra es qadase queda para el concejo q no
para el uso dho. Sino q solamente los dhos plantios
q una prebedamienzo q no qual q los demas contem
do y declarado en las ordenanzas sead guardan
y cumpliz qndroniente q debaxo dello acemos
esta ~~Resolucion~~ q la su cumplimiento se amez opre
qviador por qrgor y como por sentencia pasa
da en qdla suya q dmos poder aquales quic su
ces q justicia q una q acuia suyos nos som
temos q nciarmos q no propo fuerzo qun
y domicil q la ley sid combenezio de justidio
qne oniun dicun con las demas leyes fuerz q
y deudas en q fabox q la que pnbide estare en
qal reino q por la menoridad del dho con
cep. q adios nro Senor Sobremariscal de
la cua informa dedber y tener por fime estare en
tura en q contraella en tiempo alguno q no
nina causa quese qder pueda q no pceder
abuq on mizelado q de sus armas q
en este dho q si de propia motu o en tramaneraz
q si conceda nos haremos pena de expulsio a
torgano en las casas dho concejo de dichas
resgara y otras dias del mes de septiembre q
y sientas q quieren qndr q nucanos sien

fellos San Juan de Chiquitos mandaron
y su mordazas menor vecino de
ellos se le echaron quyo ellos
fueron los que abrieron las quesabian y por los que se investigo

~~Do~~ ~~en la noche~~ ~~de~~ ~~la noche~~ ~~de~~ ~~la noche~~
~~florines~~ ~~van de Challaca~~
~~John change~~ ~~a don~~
~~most cause~~ ~~entre de los barrios~~